



PUNTO DE ACUERDO

**H. XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. –

La suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y de conformidad con el acuerdo relativo a los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*, emitido por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 4 de septiembre de 2015 el Instituto Nacional Electoral remitió oficio INE/SE/1085/2015, mediante el cual notificó al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California la acreditación de la vigencia del registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal “La Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente



convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de la Plataforma Electoral de los partidos políticos: de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de Baja California.

4.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

5.- El 30 de marzo de 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó mediante oficio CGE/1414/2016 al Partido De la Revolución Democrática a fin de requerirle que señalará a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, designa al C. Rosendo López Guzmán, como la persona facultada para tal efecto.

6.- El 8 de Abril de 2016 el Partido de la Revolución Democrática realizó la entrega formal, en la sede del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de los documentos de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

7.- Los expedientes se integraron por los siguientes documentos:



- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por ambos integrantes de la fórmula de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de ambos candidatos postulados;
- C. Copia de la credencial para votar de ambos candidatos postulados;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal de ambos candidatos postulados;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de ambos candidatos;
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, de ambos candidatos; y
- G. Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los impedimentos que establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- H. Carta de no Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente.
- I. Carta de no inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, expedido por la autoridad competente.

8.- El 08 de abril de 2016 mediante oficio 378/CDE/XII/2016, se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la inconsistencia en la falta de la solicitud de registro de la fórmula de candidato a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante éste órgano Electoral, así como la falta del escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse los candidatos propietario y suplente en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California. Lo anterior, para efecto de que subsanara dentro del plazo establecido por la ley electoral, notificándole de lo anterior, por conducto de la representante propietaria ante este órgano electoral del Partido que nos ocupa.

9.- El día 10 de Abril de 2016, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio 378/CDE/XII/2016, el partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, firmadas por el C. Rosendo López Guzmán, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California del Partido de la Revolución Democrática.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;



- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se le postula;

La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escritos bajo protesta de decir verdad en los que manifiestan los candidatos propietario y suplente no encontrarse en ninguno de los impedimentos que establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Una vez revisados el documento que acompaña la solicitud de registro de los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido De la Revolución Democrática quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en los Antecedentes 6, 7 y 9 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido De la Revolución Democrática, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



30 de marzo de 2016, aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de determinar la procedencia sobre las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con la normatividad electoral.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 de este documento, el Partido De la Revolución Democrática presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. *Rosendo Lopez Guzman*, en su carácter de *Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California del Partido de la Revolución Democrática*, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 y 9 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido De la Revolución Democrática los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 y 9 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el Partido De la Revolución Democrática, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido De la Revolución Democrática, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read 'Rosendo Lopez Guzman' and other illegible signatures.



- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.
- e) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- f) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- g) Escritos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- h) Carta de no antecedentes penales. no encontrando ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso, relativo de ambos integrantes de la fórmula.
- i) En relación a la Carta de No Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, determina que no se encuentran impedidos para poder ejercer el cargo de elección popular para el que se postulan, por parte de ambos integrantes de la fórmula.
- IX.-** Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.
- X.-** Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

Sanseca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En este caso, de la revisión realizada a la formula presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la formula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de la formula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentada por Partido de la Revolución Democrática para el XII Distrito Electoral de Baja California, integrada por los ciudadanos:

**PROPIETARIA: DANIEL DÁVALOS CARO;
SUPLENTE: CÉSAR SALVADOR LÓPEZ MIRANDA.**

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos mencionada en el punto resolutivo anterior.

TERCERO.- Proceda la Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XII Consejo Distrital Electoral.

Consejera



DADO en la Sala de Sesiones del XII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

LIC. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL